



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: YOLANDA VILLEGAS LOZADA
KENDRY MICHELL CÉSPEDES VILLEGAS
JONNATHAN ANDRÉS CÉSPEDES VILLEGAS
LUIS ALEJANDRO CÉSPEDES VILLEGAS
XAMIR STIVEN CÉSPEDES VILLEGAS
DANI CAMILA CÉSPEDES VILLEGAS
DAHIANNA ALEJANDRA CÉSPEDES VILLEGAS
APODERADO: LUIS RENÉ CAÑAS RENDON
CAUSANTE: JOSÉ LUIS CÉSPEDES MONROY
RADICACIÓN: 1859240890012022-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

Se halla a Despacho el proceso de la referencia para proceder a resolver el memorial allegado por el abogado JHON WILLIAM BUSTOS TORRES, donde solicita el reconocimiento como herederas a DIANA PATRICIA CÉSPEDES TORRES identificada con CC. 1.115.944.822 de Puerto Rico Caquetá y LENYS YOHANA CÉSPEDES TORRES identificada CC. 30.521.231 de Puerto Rico Caquetá, en calidad de hijos del causante JOSÉ LUIS CÉSPEDES MONROY, se procede a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se procede a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de las solicitantes DIANA PATRICIA CÉSPEDES TORRES y LENYS YOHANA CÉSPEDES TORRES, teniendo en cuenta que se cumplen con estrictez los requisitos del Art. 488 del C.G. del Proceso, el juzgado atemperará al inciso 3º del Art. 491 ibídem, informándoles a los herederos que tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

"ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.

(...)

ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.

Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.

Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre."

Conforme lo anterior, las señoras DIANA PATRICIA CÉSPEDES TORRES y LENYS YOHANA CÉSPEDES TORRES, han acreditado de manera idónea su calidad de hijas del causante, por lo tanto, se procederá a reconocerle su calidad de HEREDERAS quienes aceptan la herencia con BENEFICIO DE INVENTARIO, con arreglo en el Art. 73 y ss del C.G.P., se reconocerá personería al abogado JHON WILLIAM BUSTOS TORRES, como apoderado judicial de las mencionadas, en los términos y para los efectos señalados en los memoriales allegados al expediente digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE a las señora DIANA PATRICIA CÉSPEDES TORRES identificada con CC. 1.115.944.822 de Puerto Rico Caquetá y LENYS YOHANA CÉSPEDES TORRES identificada CC. 30.521.231 de Puerto Rico Caquetá, como herederas del causante JOSE LUIS CÉSPEDES MONROY quien se identificada con cédula de ciudadanía No. 17.665.176, en su calidad de hijas, las cuales tienen el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tal, y aceptan la herencia con beneficio de inventario y avalúo.

SEGUNDO: Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado JHON WILIAM BUSTOS TORRES, con la cédula de ciudadanía 17.650.980 de Florencia, Caquetá y T.P. 190613 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos de los memoriales poder conferidos por las señoras DIANA PATRICIA CÉSPEDES TORRES y LENYS YOHANA CÉSPEDES TORRES y allegados al expediente.

TERCERO: AGRÉGUENSE al proceso los memoriales presentados por el apoderado judicial de las interesadas para que obren y consten.

NOTIFÍQUESE;

JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 19 de abril de 2023.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO CAQUETA

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 034, fijado hoy 19 de abril de 2023, a la hora de las 08:00 A.M.


Arnulfo Silva Córdoba
Secretario

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8825ee0c3c427736af1e41141133e98ad95a044acef538b2aa53c6431eb8da2f**

Documento generado en 18/04/2023 08:14:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>